



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 14543 - 08.03.2011
 R-130 - 10.03.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 995

Reclamo N° 110, de 03.11.2010,
 Aduana de Valparaíso.
 Cargo N° 920601, de 29.09.2010
 DIN N° 2340411558-8, de 24.06.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 28,
 de 22.02.2011.
 Fecha de Notificación: 22.02.2011.

Valparaíso, 30 OCT. 2013.

Vistos:

Estos antecedentes, el Oficio Ordinario N° 511/4427, de fecha 08.03.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de Aduana de Valparaíso.

Considerando:

El TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 920601, de 29.09.2010

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 920601, de 29.09.2010, de Aduana de Valparaíso.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA

Anótese y comuníquese


Secretario
 AAL/JLVG/MCD.
 ROL-R-130-11
 05.10.2011
 17.06.2013
 28.08.2013
 02.10.2013


Juez Director Nacional
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

RESOLUCIÓN N° 028/

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 110 de fecha 03.11.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan C. Stephens V. por cuenta de los señores GOODYEAR DE CHILE S.A.I.C./ RUT.93.770.000-8, mediante el cual impugna el Cargo N° 920601 de fecha 29.09.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en revisión documental a la DIN acogida al Tratado Libre Comercio Chile-USA se detecta que en el certificado de origen no viene consignado el numero identificador del exportador (recuadro N° 3), de conformidad a su confección lo que hace invalidar su preferencia arancelaria.
Denuncia 199095/27.06.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Para la confección de la declaración de ingreso, se utilizó como documento base el certificado de origen extendido por el importador basado en las facturas 95429150, 95429151, 95429166, 95429165 y 95429167 todas de fecha 24.05.2010, por un total FOB US\$ 249.697,32 como se indica en el Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 Anexo I del TLC , numeral 3 campo 8.

La correcta aplicación del TLCCH-USA, se basó tanto en lo indicado en las facturas como en el certificado de origen extendido por el importador. Si hay una omisión en el dato del recuadro del recuadro 1, solo el Tex Identification number, no es menos cierto que tanto el exportador como el productor son los mismos.

Como el TLC permite la auto-certificación se considera improcedente pagar derechos e Iva para presentar de inmediato la devolución de los mismos.

3.- **QUE** a fojas 35/36, el fiscalizador señor Fernando Cabezas N. informa lo siguiente:

Se formuló el cargo N°920601/27.10.2010 correspondiente a la DIN N° 2340411558-8 porque el certificado de origen no cumple con las exigencias de consignar el numero identificador del exportador en recuadro 3 del certificado, de conformidad a su confección en la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA. El despachador no debió presentar DIN con Régimen preferencial, sino se consignaba el numero identificador del exportador en el respectivo certificado de origen.

4.- **QUE** a fojas 37 y 38 por Res. S/N /2010 y ORD N° 1292 de 17.12.2010 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que adjunta un certificado de origen completo y las facturas comerciales de origen USA que la mercancía sea originaria de USA.

6.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se omitió información en el certificado de origen que eran datos obligatorios el hecho que tenía que indicar el número identificador del exportador en el recuadro 3 en conformidad al llenado del certificado de origen, lo que resulta procedente rechazar el documento de origen presentado y negar la preferencia arancelaria.

7.- QUE además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, se señala que en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo como otros acuerdos comerciales lo permiten.

8.- QUE además reiterados fallos de aforo han sostenido que, en consideración a que el Tratado no contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, resulta plenamente procedente la formulación del cargo por los derechos ad-valorem adeudados.

9.-QUE por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLCChile-USA a la mercancías declaradas en la DIN 2340411558-8 de fecha 24.06.2010, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Acuerdo Chile-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920601 de fecha 29.09.2010 de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

CEC/AAC/ACP/PRC

ANA MARIA MONTES FERNANDEZ
Dir. Ejec. Regional (S)
ADUANA V REGION

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO